9. USOS DEL SUELO.

9.1. ANTECEDENTES EN EL VALLE DEL CABRIEL.

Los habitantes del Valle del Cabriel han se han adaptado a lo largo de la historia al medio, realizando una ocupación y aprovechamiento del territorio en función de las características y condicionantes del mismo, los cuales varían claramente según cambia la orografía, el suelo y el clima según nos desplazamos de norte a sur. Los usos del suelo más importantes que se han sucedido en el Valle del Cabriel o largo de la historia tienen que ver con la actividad agrícola, la ganadería, los aprovechamientos forestales y la minería. A continuación se describen estos aprovechamientos según dos zonas claramente diferenciadas en el Valle, en función de sus características geomorfológicas y climatológicas, las cuales han influido de manera decisiva en como los habitantes de estas tierras han interactuado con su medio.

9.1.1. ANTECEDENTES DE LOS USOS DEL SUELO EN LA ZONA ALTA (SERRANÍA DE CUENCA Y SIERRA DE ALBARRACÍN).

Esta zona está caracterizada por su complicada orografía y su climatología, típicas de las zonas montañosas mediterráneas. Si bien las extensas y ricas vegas de los municipios de esta zona como las de Alcalá de la Vega, regadas por el Cabriel, y las de Huerta del Marquesado, bañada por el Río de la Laguna, desde tiempos muy remotos posicionaron a sus pobladores en un lugar privilegiado, codiciado por distintos colonizadores: romanos, visigodos y árabes. Ya en tiempo de los árabes se regaban estas tierras donde el mijo y el cáñamo eran sus principales cultivos.

La gran vega también acogió huertos de excelentes frutas, sobre todo manzanas, legumbres y hortalizas. Siendo de destacar por su calidad las judías y las patatas. En la actualidad sus choperas sustituyen a los múltiples cultivos de antaño cuando estos municipios tenían más habitantes y su extensa vega podía ser cultivada.

A partir del Siglo XVI, la población de la zona norte del Valle vive del ganado, de los trabajos forestales, de las labores de la huerta (en las vegas) y de pequeñas artesanías e industrias, de las cuales las más destacadas fueron las ferrerías y tejerías.

Los siglos XVIII y XIX, a pesar de los problemas puntuales, fueron buenos este territorio Norte. Se constata un aumento de la producción agrícola y ganadera, al introducir nuevas técnicas de cría y cultivo, y nuevos tipos de ganado. Se observa por primera vez una presencia importante de jornaleros, lo que evidencia que no todos tienen ya acceso a la tierra, aunque subsistan con las labores forestales, la ganchería y otros oficios de explotación del medio. Se cultivan cada vez más intensivamente los frutales y el cáñamo, a partir del cual la población desarrolla en determinadas zonas una interesante producción textil endógena, siendo el cáñamo producto primordial hasta 1950-1955, del cual la población local se abastecía de utensilios, aperos y tejidos.

A lo largo del Siglo XX, la población intenta mantenerse forzando la relación con el medio y sobreexplotando en muchos casos los recursos naturales. Comienzan roturaciones abusivas fuera de las vegas, en tierras pobres que precisan barbechos desmesurados después de cada siembra, o en terrenos de excesiva pendiente. Empiezan a clarear laderas y alturas en un incremento de la actividad forestal, tanto para la obtención de piezas maderables destinadas al mercado exterior como para leña, subproducto cada vez más necesario en la economía local y por el cual comienza una presión constante hacia las autoridades de los municipios, sobre todo cuando las alturas cercanas a los pueblos, origen tradicional de este artículo, quedaron casi deforestadas.

Además de la agricultura, la ganadería ha sido durante muchos siglos uno de los usos fundamentales del territorio en la zona norte del Valle del Cabriel. El ganado típico esta zona ha sido y sigue siendo el ganado ovino. Ya los antiguos pobladores celtíberos del Valle del Cabriel fueron audaces honderos cuidando el ganado y entre ellos, grupos de hacheros hacinaban la madera para sus propias construcciones.

El modelo de explotación ganadera típica, en esta parte alta del Valle del Cabriel, ha sido la trashumancia mediterránea: durante el verano los ganados pastan en rastrojos y laderas de las montañas y en invierno son llevados a pastos en las zonas más cálidas de Valencia.

Los problemas ganaderos, de lindes y pastos, han sido consustanciales a la parte de la Serranía desde que se tiene noticia, y las rencillas entre la comunal Moya y la señorial Cañete (y luego entre ambos marquesados) han sido moneda de cambio corriente a lo largo de los siglos.

Durante los siglos XV y XVI la ganadería en la zona norte del Valle del Cabriel tiene su mayor desarrollo, de una manera análoga a como sucede en toda la Sierra de Cuenca con el apogeo de la Mesta[11], donde se llega a alcanzar casi un millón de ovejas y algunos rebaños llegaron a tener decenas de miles de cabezas. La profunda crisis ganadera del siglo XVII trituró la economía serrana, afectando de manera decisiva a la economía de los municipios del norte del Valle, e incluso a la de la propia ciudad de Cuenca, que vivía de las lanas, batanes y textiles.

La ganadería, tras la profundísima crisis del siglo XVII, toma un nuevo impulso que repercute en la población, de manera que el XVIII fue un siglo de crecimiento demográfico y de una relativa prosperidad económica para toda la Serranía de Cuenca, con un cierto crecimiento de algunos pueblos norteños del Valle y la colonización de nuevos espacios agrícolas con la edificación de aldeas y rentos.

Junto a la agricultura y la ganadería, son los aprovechamientos forestales los que definen la forma del uso de la tierra por parte de los pobladores del Valle del Cabriel en esta zona más montañosa; de hecho muchas crónicas medievales mencionan la rica madera de la alta sierra conquense. La historia

[11] Gremio o asociación profesional del reino de Castilla de origen medieval que agrupaba a los ganaderos dedicados a la transhumancia, fundada en 1273 y abolida en 1836.

escrita con referencias musulmanas nos habla de Quelatza como río Cabriel, cuyas aguas transportaron madera a lo largo de muchos siglos y dieron la riqueza necesaria a los astilleros medievales de Valencia.

Hacheros de San Martín de Boniches, Henarejos y Campillos de Paravientos dedicaban largas jornadas en los ricos pinares de Cañete, Boniches y Villar del Humo, para que posteriormente las largas cargas de pinos fueran arrastradas con excelente maestría por parte de los gancheros por las corrientes del río Cabriel.

De forma que en esta parte del territorio, el aprovechamiento histórico de los recursos se resume en los pequeños ritos diarios repetidos con inconsciente tesón durante siglos: del pino abatido (p.e. en las crestas del Collado Bajo) por los hacheros, del rebaño bajado al Reino[12] por los pastores trashumantes (una y otra vez en los últimos tres mil años), del hortelano que encauza las aguas para irrigar la huerta en las vegas del Cabriel y sus afluentes.

Por otro lado cabe mencionar que la aparición de minerales y metales de aprovechamiento minero es constante a lo largo de las montañas del Valle del Cabriel, pero en cantidades muy inferiores a los de otras montañas peninsulares. El metal más explotado fue el hierro, con un enclave histórico (quizás desde época romana) en La Cierva. A este se unió una larga serie de pequeñas explotaciones (más de veinte) en los siglos XIX y XX en los términos de Talayuelas y Garaballa. De estas minas también se solía extraer cobre, a menudo en las mismas labores.

En Tejadillos hubo intentos a comienzos del siglo XX de beneficiar mínimos filones de plata, que no prosperaron. También de La Cierva se extrajo un buen mármol durante siglos, de color rosáceo, utilizado con profusión en monumentos de toda la provincia de Cuenca.

También está presente en algunos lugares el carbón, en forma generalmente de lignitos de baja calidad que se intentaron aprovechar sin éxito aquí y allá a finales del siglo XIX, fracasando tanto por la pobreza de las vetas como por la escasez de capitalización. De estos intentos el único que fue a mayores fue el de las minas de Henarejos[13], que dieron a los pueblos de los contornos una ráfaga de efímera prosperidad.

Así mismo afloramientos salinos del Keuper dieron lugar a formas más o menos organizadas de explotación de la sal, cuyos máximos exponente en el Valle del Cabriel se localizaban en la población de Salinas del Manzano.

9.1.2. ANTECEDENTES DE LOS USOS DEL SUELO EN LA ZONA MEDIA-BAJA (MANCHUELA Y MUNICIPIOS VALENCIANOS DEL VALLE DEL CABRIEL).

En esta parte del valle del Cabriel, la agricultura se generaliza en más superficie que en la parte Norte debido a una orografía más favorable y a una menor densidad forestal. Aunque sigue siendo una agricultura de subsistencia. En zonas más sureñas como Minglanilla, la Pesquera, etc. las tierras eran por lo general menos productivas; en ellas se producía azafrán, legumbres, hortalizas, viñas, olivas y cereal.

De cualquier forma esta zona fue durante siglos una comarca poco poblada y fundamentalmente ganadera. En el siglo XVII se añadieron a la misma otras formas de riqueza: la apicultura móvil en Utiel y la artesanía de la seda en Requena. Las cosas cambiarían radicalmente a partir del siglo XVIII, cuando

[12] Traslado trashumante de los ganados desde la serranía de Cuenca hacia los pastos de invierno de Levante.

[13] Se trata de un pequeño yacimiento de hulla en el que se pusieron grandes expectativas a finales del siglo XIX y comienzos del XX, aunque nunca llegaron a alcanzarse los objetivos previstos debido a la escasa potencia de las capas. Las minas de Henarejos finalizaron su vida útil en 1966, aunque sobre los años 90 del pasado siglo sus escombreras fueron nuevamente trabajadas.

comenzó la gran empresa de roturar los baldíos cubiertos por bosques, matorrales y pastizales, para dedicarlos al cultivo de los cereales y la vid. Esta fue una verdadera obra de colonización, ya que dio origen a nuevas aldeas y a numerosos caseríos y casas aisladas.

En efecto esta zona está caracterizada por el aprovechamiento del agua para constituir pequeñas redes de riego e infraestructuras hidráulicas (molinos, norias, acequias,…) sobre todo en los términos municipales valencianos de Villargordo del Cabriel, Venta del Moro y Requena, o en las poblaciones castellano-manchegas de Minglanilla, Iniesta, Villamalea, Casas Ibáñez, Villatoya, Alborea, Casas de Ves y Balsa de Ves. Además de la infraestructura ya comentada de puentes, presas, norias, etc., destaca la existencia de aldeas y caseríos, hoy deshabitados en su mayoría, que han aprovechado tradicionalmente las aguas del río Cabriel originando importantes extensiones de huertas: La Fonseca, Los Cárceles, Santa Bárbara, El Retorno, Casas de Cárcel, Casas del Río, etc., la mayor parte de ellas abandonadas en la actualidad.

Documentos históricos transmiten la relativa importancia que ha tenido el cultivo de estas huertas para una economía familiar típica de autosubsistencia. El catastro describe la modestia de las huertas en 1752, debido especialmente a la variabilidad del caudal en los afluentes del Cabriel, que podían discurrir casi secos si el año no era de lluvias. También refleja que el cultivo de huertas se realizaba dentro de una economía de autoconsumo, sin que las hortalizas y vegetales de aquella época se destinaran al mercado.

Si la expansión de los viñedos manchegos en la segunda mitad del siglo XIX debió mucho a la crisis filoxérica francesa, la que experimentaron los de la altiplanicie de Requena-Utiel también hay que relacionarla con aquel fenómeno. La vid ocupa desde entonces la parte más sustancial de esta zona (alrededor del 58%), particularmente en el término de Requena. A veces se asocia su cultivo con el de frutales y olivos. Buena parte de la producción vinícola (vinos tintos y rosados), elaborada desde finales de los años setenta del pasado siglo en régimen cooperativo, se vende fuera de la región. Los cereales, entre los que destacan la cebada y el trigo, y el olivo ocupan un lugar secundario en los secanos.

A una escala inferior también se da la apicultura, que como en el caso del ganado ovino, también se trasladaba a Valencia durante el invierno. Se trata de un sector muy tradicional en la zona sur del Valle del Cabriel (Ver apartado15.3.1.3. La Apicultura).

También en esta zona cabe mencionar el uso minero ya que en Minglanilla, se conservan las labores abandonadas de una gigantesca mina de sal gema, utilizada desde la más remota antigüedad. Al parecer durante la época fenicia e íbera comenzó a explotarse esta mina de la sal, de cuya importancia en el Imperio Romano dejó Plinio constancia escrita, alabando sus cualidades medicinales muy apreciadas en Roma.

9.2 PRINCIPALES USUARIOS DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA.

Los principales usuarios de la Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel son los habitantes de la misma, si bien en la última década se está observando un aumento progresivo en los visitantes, afianzándose una utilización para el uso turístico del territorio cada vez más importante.

9.3 NORMAS DE USOS DEL SUELO EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA.

En cuanto a la las normas de uso del suelo en la RBVC distinguiremos dos grupos: las normas transversales de carácter estatal o autonómico y las normas específicas que se aplicarán en la medida que se produzca una mayor regulación que la establecida por las normas transversales:

9.3.1. NORMAS TRANSVERSALES DE USO DEL SUELO (APLICACIÓN EN LAS TRES ZONAS).

Se aplican en todo el ámbito de la reserva (en las tres zonas) y por tanto son el elemento normativo regulador en la Zona de Transición (la de cada Comunidad Autónoma se aplicará en su respectivo territorio). A continuación se incluyen las que se consideran más importantes por su carácter transversal, si bien el uso y las actividades en cada una de las tres zonas de la Reserva de la Biosfera también estarán sometidos a las distintas normativas sectoriales (agua, caza, pesca, agricultura, ganadería, patrimonio, vías pecuarias, pastos, contaminación, etc.).

- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* («BOE» núm. 296, de 11 de diciembre de 2011). Norma Estatal .Esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.
- *Ley 42/2007del patrimonio natural y la biodiversidad* (BOE número 299 de 14/12/2007). Normativa Nacional. Esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución.
- *Ley 8/2007 del Suelo (BOE número 128 del 26/05/2007).* Normativa Nacional. Esta Ley regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con el suelo en todo el territorio estatal. Asimismo, establece las bases económicas y medioambientales de su régimen jurídico, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia.
- *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes* (BOE núm. 280 de 22 de Noviembre de 2003). Norma nacional. Esta ley tiene por objeto garantizar la conservación y protección de los montes españoles, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional, apoyándose en la solidaridad colectiva y la cohesión territorial.
- *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico* que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- *Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.* (BOE de 24 de julio de 1973). Norma Estatal. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos cualesquiera que fueren su origen y estado físico.
- *Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.* (DOCV núm. 5167 de 31 de Diciembre de 2005 y BOE núm. 44 de 21 de Febrero de 2006). Normativa Autonómica. Esta ley tiene por objeto la ordenación de la actividad urbanística y de la utilización del suelo para su aprovechamiento racional de acuerdo con su función social, en el ámbito de la Comunidad Valenciana
- *Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable.* (DOCV núm. 4900 de 10 de Diciembre de 2004 y BOE núm. 16 de 19 de Enero de 2005). El objeto de la presente ley es el establecimiento del régimen del suelo no urbanizable. A los efectos de la presente ley el suelo no urbanizable es aquel que, según el planeamiento territorial o urbanístico, debe ser destinado a los usos propios de la naturaleza rústica de los terrenos, ya sea por los valores y

riquezas que en él residen o por la presencia de riesgos naturales, ya sea por ser inadecuados para su desarrollo urbano de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos en aquélla.

- *Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.* (DOCV núm. 4788 de 02 de Julio de 2004 y BOE núm. 174 de 20 de Julio de 2004). Norma autonómica. La presente ley tiene por objeto la regulación del marco de la ordenación del territorio valenciano.
- *Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.* (DOCV núm. 2168 de 21 de Diciembre de 1993 y BOE núm. 23 de 27 de Enero de 1994). Norma Autonómica. La presente Ley tiene por objeto el establecimiento del régimen legal específico de los montes o terrenos forestales radicados en la Comunidad Valenciana.
- *Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.* (DOCM núm. 97 de 21 de Mayo de 2010). Normativa Autonómica. Es objeto de la presente Ley la regulación de la ordenación del territorio y de la utilización del suelo para su aprovechamiento urbanístico en Castilla-La Mancha.
- *Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.* (DOCM núm. 130 de 23 de Junio de 2008 y BOE núm. 193 de 11 de Agosto de 2008). Noma Autonómica. El objeto de la presente Ley es establecer el ordenamiento jurídico-administrativo de los montes de Castilla-La Mancha, en el marco de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, bajo los mismos principios y definiciones en ella contenidos, con la finalidad de su conservación y protección, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional.
- *Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.* (DOCM núm. 60 de 20 de Marzo de 2007 y BOE núm. 118 de 17 de Mayo de 2007). Normativa Autonómica. El objeto de la presente ley es establecer la regulación de la Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos y la Evaluación Ambiental de los Planes y Programas, públicos o privados, al objeto de prevenir, evitar o aminorar sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y permitir al órgano administrativo que los tenga que autorizar el conocimiento de sus repercusiones ambientales.
- *Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.* (DOCM núm. 40 de 12 de Junio de 1999 y BOE núm. 178 de 28 de Julio de 1999). Normativa Autonómica. Esta ley tiene por objeto el establecimiento de normas para la protección, conservación, restauración, gestión y mejora de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales en Castilla-La Mancha, y en particular de los espacios naturales, las especies de fauna y flora silvestres, sus hábitats, los elementos geomorfológicos y el paisaje.
- *Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.* (BOA núm. 81 de 17 de Julio de 2006). Normativa Autonómica. El objeto de la presente Ley es regular el sistema de intervención administrativa ambiental de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente en el ámbito territorial de Aragón, como forma de prevención, reducción y control de la contaminación y del impacto ambiental.
- *Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón.* (BOA núm. 124 de 30 de Junio de 2009 y BOE núm. 170 de 15 de Julio de 2009). Norma Autonómica. Esta Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la función pública de la ordenación del territorio por la Comunidad Autónoma, estableciendo a tal fin medidas de organización e instrumentos de planeamiento, gestión, información y de tipo complementario.
- *Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.* (BOA núm. 149 de 30 de Diciembre de 2006 y BOE núm. 44 de 20 de Febrero de 2007). Norma Autonómica. Es objeto de la presente ley regular los montes situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón para la protección y desarrollo del patrimonio forestal de Aragón, conforme a su competencia exclusiva en el marco de la legislación básica del Estado.

- *Planes de Ordenación Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento.* Se tratan de unos instrumentos básicos de ordenación integral del territorio de uno o varios municipios, a través del cual se clasifica el suelo, se determina el régimen aplicable a cada clase de suelo, y se definen los elementos fundamentales del sistema de equipamientos del municipio en cuestión. Estas figuras son propias de cada ayuntamiento.

9.3.2. NORMAS DE USO DEL SUELO DE APLICACIÓN EN LA ZONA TAMPÓN.

Para la zona tampón, será de aplicación la normativa anteriormente mencionada y además, en función de los espacios y ecosistemas que configuran esta zona (hábitats naturales de interés comunitario, hábitats de protección especial de Castilla-La Mancha, espacios de la Red Natura 2000 –Zonas Especiales de Conservación; ZEC[14] y ZEPAs- y zonas periféricas de protección de los ENPs declarados), se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- *Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.* Define la Red Natura 2000 como una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales (LIC) que figuran en el Anexo I (Hábitats de Interés Comunitario) y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II.
- *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, reemplaza a la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.* Se refiere a la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros en los que es aplicable el Tratado. Tiene como objetivo la protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación.
- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*
- *Decreto 33/1998, de 5 de mayo de1998 por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha*
- *Decreto 199/2001 (Castilla-La Mancha), de 6 de noviembre de 2001, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha.*
- *Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.*
- *Decreto 181/2005, de 6 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.*
- *Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.*
- *Orden 6/2013, de 25 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna.*

En la actualidad las tres comunidades autónomas (Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana y Aragón han elaborado o se encuentran inmersas en el proceso de elaboración de los planes de gestión para los espacios Red Natura 2000, que, además de establecer las bases de las relaciones del ciudadano con estos espacios, permitirá declarar los Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), quedando así definitivamente integrados en la Red Natura 2000. Estos planes son una de las herramientas fundamentales para la gestión del uso del suelo dentro de las zonas tampón en la RBVC.

[14] Las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) son áreas de gran interés medioambiental para la conservación de la diversidad, las cuales han sido designadas por los estados miembros de la Unión Europea para integrarse dentro de la Red Natura 2000. Los territorios ZEC han debido ser previamente designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

En la Comunidad Valenciana se encuentra aprobado el Plan de Gestión del ZEC ES5233010 Hoces del Cabriel, que afecta a los municipios de Requena, Venta del Moro y Villargordo del Cabriel[15].

Por su parte el gobierno de Castilla-La Mancha está desarrollando el **Plan Director de la Red Natura 2000 en Castilla- La Mancha** con el fin de coordinar la planificación y gestión que dé cumplimiento tanto a las exigencias de conservación, como a las obligaciones legales que acarrean el cumplimiento de las Directivas europeas y la normativa nacional y regional. En este sentido constituye el instrumento marco en el que se recogen aspectos relevantes, administrativos, jurídicos y técnicos que se consideran necesarios para culminar la implantación y consolidación de la Red Natura 2000 en esta región.

Tabla 9. Estado de tramitación de los Planes de Gestión de Espacios de RN2000 de la RBVC en Castilla-La Mancha (diciembre 2017)

Aprobados[1]	En Fase de Aprobación[2]
ZEC Sierras de Talayuelas y Aliaguilla (CU)	LIC-ZEPA Hoces del Cabriel, Guadazaón y ojos de Moya (CU-AB)
ZEC Sabinares de Campillos - Sierra y Valdemorillo de la Sierra (CU)	LIC-ZEPA Hoces del Río Júcar (AB)
ZEC Rentos de Orchova y vertientes del Turia (CU)	
ZEC-ZEPA Serranía de Cuenca (CU y GU)	

(1) Espacios Natura 2000 que cuentan con plan de gestión aprobado y que han sido declarados como Zona Especial de Conservación (ZEC).
(2) Concluido el periodo de Información Pública y Audiencia a Interesados, se encuentran en fase de aprobación.
Fuente: Gobierno de Castilla-La Mancha. http://www.castillalamancha.es/node/188591

9.3.3. NORMAS DE USO DEL SUELO DE APLICACIÓN EN LA ZONA NÚCLEO.

En la zona núcleo serán de aplicación las normas aplicables para la zona de transición y la zona tampón, a las que se añaden las disposiciones normativas que regulan los distintos Espacios Naturales protegidos que conforman la zona núcleo:

- *Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha*. Esta ley tiene por objeto el establecimiento de normas para la protección, conservación, restauración, gestión y mejora de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales en Castilla-La Mancha, y en particular de los espacios naturales, las especies de fauna y flora silvestres, sus hábitats, los elementos geomorfológicos y el paisaje. Igualmente establece que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.
- *Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.* Esta ley tiene por objeto establecer el régimen aplicable a los espacios naturales protegidos en la Comunidad Valenciana. Constituyen espacios naturales protegidos a efectos de esta ley las áreas o hitos geográficos que contengan elementos o sistemas naturales de particular valor, interés o singularidad, tanto debidos a la acción y evolución de la naturaleza, como derivados de la actividad humana, que se consideren merecedores de una protección especial.

[15] http://www.habitatge.gva.es/web/espacios-protegidos/listado-lic

- *Decreto 17/2003 de 04-02-2003, por el que se declara la Microrreserva de la Laguna de Talayuelas* en el término municipal de Talayuelas de la provincia de Cuenca. (D.O.C.M. Núm 22, de 21 de febrero de 2003).
- *Decreto 161/1.995, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona Oriental de la Manchuela Conquense y se declara la Reserva Natural de las Hoces del Cabriel en Cuenca.*
- *Decreto 24/2005, de 4 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Hoces del Cabriel. (DOGV núm. 4941 de 08.02.2005).*
- *Decreto 115/2005, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat, de declaración del Parque Natural de las Hoces del Cabriel.*
- *Decreto 2/2001, de 16 de enero, por el que se declara el Monumento Natural de Palancares y Tierra Muerta.* (DOCM nº 8, de 19/01/01).
- *Decreto 99/2006, de 01/08/2006, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de la Serranía de Cuenca, y se inicia el procedimiento de declaración del Parque Natural de la Serranía de Cuenca*, en los términos municipales de Arcos de la Sierra, Beamud, Cuenca, Huélamo, Las Majadas, Portilla, Tragacete, Uña, Valdemeca, Villalba de la Sierra y Zafrilla, de la provincia de Cuenca.
- *Decreto 162/2002, de 12-11-2002, por el que se declara la Microrreserva de Pico Pelado* en el término municipal de Aliaguilla, en la provincia de Cuenca.
- *Decreto 18/2007 de 20-03-2007 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas de Cañada del Hoyo* situadas en el término municipal de Cañada del Hoyo de Cuenca y se declara el Monumento Natural de las Lagunas de Cañada del Hoyo. DOCM nº 63 de 23 de marzo de 2007.
- *Orden de 24 de octubre de 2003, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se declaran 12 microrreservas vegetales en la provincia de Valencia. [2003/M11993].* (Casa del Pino)
- *Orden de 6 de noviembre de 2000, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se declaran 23 microrreservas vegetales en la provincia de Valencia. [2001/X674].* (Cañada Honda y Hoya del Muchacho).
- *Orden de 4 de mayo de 1999, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se declaran 33 microrreservas vegetales en la provincia de Alicante y 29 microrreservas vegetales en la provincia de Valencia. [1999/X4785]* (DOGV núm. 3505, de 28 de mayo de 1999). (Rambla de las Salinas).
- *Decreto 45/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Hoces del Cabriel.*

Dentro de la zona núcleo cada uno de los ENPs que la integran tiene definidos los usos y actividades que pueden llevarse a cabo en su ámbito territorial, en función de sus peculiaridades en cuanto a figura de protección (Parque Natural, Reserva Natural, Monumento Natural o Microrreserva), su zonificación interna, las características de los valores a conservar y la socio economía de la zona. Aun así de manera genérica y a título de ejemplo se citan los siguientes usos o actividades como permitidos en la mayor parte de los casos: la agricultura extensiva; la caza extensiva practicada de forma sostenible; el tránsito de personas; el aprovechamiento con fines no comerciales de hongos, de plantas medicinales y condimentarías, así como de frutos silvestres, de especies no catalogadas; la ganadería extensiva; la apicultura y los tratamientos culturales de las masas forestales.

Por otro lado pueden citarse como actividades sujetas a previa autorización ambiental: la recolección de ejemplares de especies de flora, fauna o elementos geológicos catalogados con fines científicos; la introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora autóctona; los aprovechamientos de madera y leñas; los tratamientos selvícolas; la lucha contra plagas forestales; la mejora, mantenimiento o acondicionamiento de los caminos, pistas, las labores de conservación de áreas cortafuego; nuevas construcciones para la gestión forestal o la agricultura; tratamientos contra plagas forestales; apertura de trochas de desembosque; obras de conservación y mejora de

abrevaderos; construcciones de depósitos de agua contra incendios; instalaciones para la telecomunicación; las reforestaciones; las investigaciones arqueológicas, etnográficas y paleontológicas; la colocación de carteles y demás señales informativas; las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza y el control de poblaciones de especies cinegéticas.

De manera genérica en principio se prohíben los siguientes usos y actividades:

Obras o actividades, de carácter público o privado, diferente de los autorizados o autorizables que puedan alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación o la fauna de la zona; la actividad industrial; la instalación de antenas, repetidores, pantallas, torretas u otras instalaciones o construcciones; la extracción de áridos e investigación y aprovechamiento minero; El vertido, enterramiento, incineración o depósito de residuos sólidos o líquidos (excluidos los residuos biodegradables procedentes de los cultivos agrícolas); la liberación o emisión de productos y sustancias contaminantes o nocivas para la vida silvestre; la realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca; el uso de aparatos de sonido o dispositivos acústicos que puedan alterar la tranquilidad de la fauna (se excluye de esta limitación la generación de ruidos procedentes de la maquinaria agrícola en su trabajo habitual); la acampada; la roturación de terrenos forestales; las nuevas transformaciones a regadío; la instalación de cercas que puedan afectar negativamente al paisaje, vegetación o a la vida silvestre; la nueva construcción de edificios e infraestructuras para la comunicación o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos; la construcción de puentes, presas, diques u otras obras similares que puedan afectar a los recursos naturales de la zona; la circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos; la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágalos (salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas); el deterioro o alteración de las cubiertas vegetales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración; cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre (salvo para el caso de la caza y demás actividades autorizadas); la recolección de rocas o minerales, así como dañar o destruir elementos geológicos, paleontológicos o arqueológicos; la destrucción de setos, bosquetes o árboles aislados existentes en las zonas de cultivo; la introducción de especies o variedades de fauna o flora alcotanas; las sueltas intensivas de ejemplares de fauna cinegética; todo uso del fuego diferente de los usos autorizados; y la alteración o destrucción de las obras realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.

9.4. NIVEL DE ACCESO A LOS RECURSOS.

En la RBVC hombres y mujeres usan los recursos de la misma manera y el nivel de acceso depende exclusivamente de las normas de uso de aplicación en cada zona.